

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 029 Ordinaria de 5 de agosto de 2009

CONSEJO DE ESTADO

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Dirección de Protocolo

Banco Central de Cuba

R. No. 52/09

R. No. 53/09

MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

R. No. 105/09

R. No. 106/09

R. No. 107/09

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

R. No. 138/09

R. No. 139/09

R. No. 142/09

R. No. 144/09

R. No. 148/09

RC (MINCEX-MFP) No. 7/09

Ministerio del Comercio Interior

R. No. 176/09

Ministerio de Finanzas y Precios

R. No. 153/09

R. No. 182/09

R. No. 194/09

Ministerio de la Industria Alimenticia

R. No. 177/09

R. No. 178/09

R. No. 179/09

Ministerio de la Industria Básica

R. No. 146/09

R. No. 147/09

R. No. 150/09

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

R. No. 103/09

R. No. 104/09

R. No. 105/09

Ministerio de Justicia

R. No. 102/09

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

R. No. 87/09

R. No. 88/09

R. No. 89/09

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, MIERCOLES 5 DE AGOSTO DE 2009

AÑO CVII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 29 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 833

CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Designar a REINALDO CARLOS CALVIAC LAFFERTE, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba.

SEGUNDO: Disponer que REINALDO CARLOS CALVIAC LAFFERTE, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de la República de Panamá, en sustitución de CARLOS ELOY GARCIA TRAPAGA, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a primero de junio de 2009.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en correspondencia con lo que establece la Ley No. 72 de 29 de octubre de 1992, Ley Electoral, en relación con el modo de cubrir cargos vacantes de diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, y en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso q) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que la Asamblea Municipal del Poder Popular de Plaza de la Revolución, provincia de Ciudad de La Habana, constituida en colegio electoral, y según el procedimiento establecido en la Ley Electoral, proceda a elegir un Diputado para cubrir cargo vacante en la Asamblea Nacional del Poder Popular.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo, a los efectos procedentes, al Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular, al Presidente de la Asamblea Provincial del Poder Popular de Ciudad de La Habana y al Presidente

de la Asamblea Municipal del Poder Popular de Plaza de la Revolución, provincia de Ciudad de La Habana, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los veintidós días del mes de junio de 2009.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en correspondencia con lo que establece la Ley No. 72 de 29 de octubre de 1992, Ley Electoral, en relación con el modo de cubrir cargos vacantes de diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, y en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso q) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que la Asamblea Municipal del Poder Popular de Playa, provincia de Ciudad de La Habana, constituida en colegio electoral, y según el procedimiento establecido en la Ley Electoral, proceda a elegir un Diputado para cubrir cargo vacante en la Asamblea Nacional del Poder Popular.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo, a los efectos procedentes, al Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular, al Presidente de la Asamblea Provincial del Poder Popular de Ciudad de La Habana y al Presidente de la Asamblea Municipal del Poder Popular de Playa, provincia de Ciudad de La Habana, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los veintidós días del mes de junio de 2009.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en correspondencia con lo que establece la Ley No. 72 de 29 de octubre de 1992, Ley Electoral, en relación con el modo de cubrir cargos vacantes de diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, y en uso de las atribuciones que le están

conferidas en el Artículo 90, inciso q) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que la Asamblea Municipal del Poder Popular de Marianao, provincia de Ciudad de La Habana, constituida en colegio electoral, y según el procedimiento establecido en la Ley Electoral, proceda a elegir un Diputado para cubrir cargo vacante en la Asamblea Nacional del Poder Popular.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo, a los efectos procedentes, al Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular, al Presidente de la Asamblea Provincial del Poder Popular de Ciudad de La Habana, y al Presidente de la Asamblea Municipal del Poder Popular de Marianao, provincia de Ciudad de La Habana, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los veintidós días del mes de junio de 2009.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

DIRECCION DE PROTOCOLO

A las 10:00 a.m. del día 4 de junio de 2009 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. José Manuel Castillo Betances, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en la República de Cuba.

La Habana, 14 de junio de 2009.-Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo.

A las 10:30 a.m. del día 4 de junio de 2009 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Jean Víctor Génés, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Enviado Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Haití en la República de Cuba.

La Habana, 14 de junio de 2009.-Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo.

A las 11:00 a.m. del día 4 de junio de 2009 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Phatse Justice Pitso, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Sudáfrica en la República de Cuba.

La Habana, 14 de junio de 2009.-Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo.

A las 11:00 a.m. del día 18 de junio de 2009 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Ronald José Blanco La Cruz, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Cuba.

La Habana, 19 de junio de 2009.-Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo.

A las 11:30 a.m. del día 18 de junio de 2009 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, la Excmo. Sra. Mitradevi Ali, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Cooperativa de Guyana en la República de Cuba.

La Habana, 19 de junio de 2009.-Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo.

A las 12:00 m. del día 18 de junio de 2009 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Shekou Momodou Touray, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Sierra Leona en la República de Cuba, con residencia en Nueva York.

La Habana, 19 de junio de 2009.-Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo.

BANCO CENTRAL DE CUBA

RESOLUCION No. 52/2009

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 61 de 25 de abril de 1994, dictada por el Ministro Presidente del Banco Nacional de Cuba, fue concedida Licencia de Representación al Netherlands Caribbean Bank N.V.

POR CUANTO: El Netherlands Caribbean Bank N.V. dejó de realizar en Cuba los negocios autorizados mediante la referida Licencia, sin que hasta el momento existan indicios de reanudarlos en el futuro.

POR CUANTO: En el Artículo 14, del Decreto-Ley No. 173 "Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias" de 28 de mayo de 1997, se establece que el Banco Central de Cuba, puede suspender o cancelar la licencia otorgada a cualquier institución financiera u oficina de representación por dejar de ejercer el negocio por el que se otorgó la licencia.

POR CUANTO: En el Artículo 36, inciso b), del Decreto-Ley No. 172 "Del Banco Central de Cuba" de 28 de mayo de 1997, se faculta al Presidente del Banco Central de Cuba para dictar disposiciones de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones financieras y oficinas de representación.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado de 4 de junio de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Cancelar la Licencia de Representación emitida a favor de Netherlands Caribbean Bank N.V. y por consiguiente, derogar la Resolución No. 61 de 25 de abril de 1994, del Ministro Presidente del Banco Nacional de Cuba.

SEGUNDO: Cancelar la inscripción de Netherlands Caribbean Bank N.V. en el Registro General de Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias del Banco Central de Cuba, en el asiento No. 7, folio 14 de 1994.

DESE CUENTA al Secretario del Consejo de Ministros.

COMUNIQUESE al Vicepresidente Primero, a los Vicepresidentes, al Auditor y al Superintendente, todos del Banco Central de Cuba y a cuantas personas naturales o jurídicas deban conocer la presente Resolución.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en la ciudad de La Habana, a los veintinueve días del mes de junio de 2009.

Ernesto Medina Villaveirán

Ministro-Presidente

Banco Central de Cuba

RESOLUCION No. 53/2009

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 15 de 8 de febrero de 1999, dictada por el Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, se concedió Licencia de Representación al ING Bank N.V. comercialmente identificado como ING Barings.

POR CUANTO: El ING Bank N.V. dejó de realizar en Cuba los negocios autorizados mediante la referida Licencia, sin que hasta el momento existan indicios de reanudarlos en el futuro.

POR CUANTO: En el Artículo 14, del Decreto-Ley No. 173 "Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias" de 28 de mayo de 1997, se establece que el Banco Central de Cuba, puede suspender o cancelar la licencia otorgada a cualquier institución financiera u oficina de representación por dejar de ejercer el negocio por el que se otorgó la licencia.

POR CUANTO: En el Artículo 36, inciso b), del Decreto-Ley No. 172 "Del Banco Central de Cuba" de 28 de mayo de 1997, se faculta al Presidente del Banco Central de Cuba para dictar disposiciones de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones financieras y oficinas de representación.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado de 4 de junio de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Cancelar la Licencia de Representación emitida a favor de ING Bank N.V. comercialmente identificado como ING Barings, y por consiguiente, derogar la Resolución No. 15 de 8 de febrero de 1999, dictada por el Ministro Presidente del Banco Central de Cuba.

SEGUNDO: Cancelar la inscripción de ING Bank N.V. en el Registro General de Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias del Banco Central de Cuba, en el asiento No. 19, folios 35 y 36 de 1999.

DESE CUENTA al Secretario del Consejo de Ministros.

COMUNIQUESE al Vicepresidente Primero, a los vicepresidentes, al Auditor y al Superintendente, todos del Banco Central de Cuba y a cuantas personas naturales o jurídicas deban conocer la presente Resolución.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en la ciudad de La Habana, a los veintinueve días del mes de junio de 2009.

Ernesto Medina Villaveirán

Ministro-Presidente

Banco Central de Cuba

MINISTERIOS

CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 105/2009

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designado Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número para control administrativo 2817 establece que los jefes de los organismos, en el marco de sus facultades y competencia, están facultados para dictar resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 24 de abril de 2001 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 4002 establece, en el Apartado Segundo, número trece, que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es el organismo encargado de "Elaborar y proponer, en coordinación con los organismos que corresponden, la política ambiental y controlar su cumplimiento; así como desarrollar, perfeccionar y controlar las estrategias, planes y programas para la protección del medio ambiente..."

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en representación del Estado Cubano, en virtud de sus responsabilidades en materia de medio ambiente y como parte del Convenio de Viena para la protección de la Capa de Ozono, de fecha 22 de marzo de 1985, y del Protocolo de Montreal, relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono del año 1987, la adopción de

mecanismos a escala nacional, a fin de estimular a todas las entidades, a que tomen medidas con vistas a eliminar el uso de las diferentes Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 114/2003, de fecha 29 de septiembre de 2003, de este Ministerio, se estableció en su Apartado Primero inciso a), un sistema de reconocimientos en el ámbito nacional, otorgados por el Ministerio, que incluye la categoría "Libre de Bromuro de Metilo (BrMe)".

POR CUANTO: La Empresa Agropecuaria Jibacoa en Villa Clara, perteneciente al Ministerio de la Agricultura, ha demostrado que en la actividad que desarrolla, no ha utilizado Bromuro de Metilo, lo que evidencia el progreso en el cumplimiento de los compromisos asumidos por el país en el marco del Protocolo de Montreal.

POR CUANTO: El Director de la referida empresa ha solicitado a la Oficina Técnica de Ozono, por medio de la documentación requerida, se le otorgue el reconocimiento en la categoría de "Libre de Bromuro de Metilo (BrMe)", documentación que ha sido verificada y certificada por la Delegación Territorial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en Villa Clara, en correspondencia con los procedimientos establecidos en la legislación ambiental.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Otorgar el Reconocimiento "Libre de Bromuro de Metilo (BrMe)" a la Empresa Agropecuaria Jibacoa en Villa Clara, perteneciente al Ministerio de la Agricultura.

Notifíquese la presente al director de la Empresa Agropecuaria Jibacoa en Villa Clara, perteneciente al Ministerio de la Agricultura, por intermedio del Director de la Oficina Técnica de Ozono.

Comuníquese al Director de Medio Ambiente de este Ministerio y al Director de la Oficina Técnica de Ozono.

Archívese en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los 22 días del mes de junio de 2009.

Dr. José M. Miyar Barrueco
Ministro de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

RESOLUCION No. 106/2009

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designado Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número para control administrativo 2817 establece que los jefes de los organismos, en el marco de sus facultades y competencia, están facultados para dictar resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 24 de abril de 2001 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 4002 establece, en el Apartado Segundo, número trece, que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es el organismo encargado de "Elaborar y proponer, en coordinación con los organismos que corresponden, la política ambiental y controlar su cumplimiento; así como desarrollar, perfeccionar y controlar las estrategias, planes y programas para la protección del medio ambiente..."

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en representación del Estado Cubano, en virtud de sus responsabilidades en materia de medio ambiente y como parte del Convenio de Viena para la protección de la Capa de Ozono, de fecha 22 de marzo de 1985, y del Protocolo de Montreal, relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono del año 1987, la adopción de mecanismos a escala nacional, a fin de estimular a todas las entidades, a que tomen medidas con vistas a eliminar el uso de las diferentes Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 114/2003, de fecha 29 de septiembre de 2003, se estableció en su Apartado Primero inciso a), un sistema de reconocimientos en el ámbito nacional, otorgados por el Ministerio, que incluye la categoría "Libre de Clorofluorocarbonos (CFC)".

POR CUANTO: La Empresa Gráfica Enrique Núñez Rodríguez en la provincia de Villa Clara, perteneciente al Ministerio de la Industria Liger, ha demostrado que en la actividad que desarrolla, así como en los productos o servicios que oferta, no ha utilizado clorofluorocarbonos, lo que evidencia el progreso en el cumplimiento de los compromisos asumidos por el país en el marco del Protocolo de Montreal.

POR CUANTO: La entidad mencionada ha solicitado a la Oficina Técnica de Ozono, por medio de la documentación requerida, se le otorgue el reconocimiento en la categoría de "Libre de Clorofluorocarbonos (CFC)", documentación que ha sido verificada y certificada por la Delegación Territorial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en Villa Clara, en correspondencia con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Otorgar el Reconocimiento "Libre de Clorofluorocarbonos (CFC)" La Empresa Gráfica Enrique Núñez Rodríguez en la provincia de Villa Clara, perteneciente al Ministerio de la Industria Liger.

Notifíquese la presente al director de La Empresa Gráfica Enrique Núñez Rodríguez en la provincia de Villa Clara, perteneciente al Ministerio de la Industria Liger, por intermedio del Director de la Oficina Técnica de Ozono.

Comuníquese al Director de Medio Ambiente de este Ministerio y al Director de la Oficina Técnica de Ozono.

Archívese en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los 22 días del mes de junio de 2009.

Dr. José M. Miyar Barrueco
Ministro de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

RESOLUCION No. 107/2009

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designado Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número para control administrativo 2817 establece que los jefes de los organismos, en el marco de sus facultades y competencia, están facultados para dictar resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 24 de abril de 2001 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 4002 establece, en el Apartado Segundo, número trece, que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es el organismo encargado de “Elaborar y proponer, en coordinación con los organismos que corresponden, la política ambiental y controlar su cumplimiento; así como desarrollar, perfeccionar y controlar las estrategias, planes y programas para la protección del medio ambiente...”

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en representación del Estado Cubano, en virtud de sus responsabilidades en materia de medio ambiente y como parte del Convenio de Viena para la protección de la Capa de Ozono, de fecha 22 de marzo de 1985, y del Protocolo de Montreal, relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono del año 1987, la adopción de mecanismos a escala nacional, a fin de estimular a todas las entidades, a que tomen medidas con vistas a eliminar el uso de las diferentes Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 114/2003, de fecha 29 de septiembre de 2003, se estableció en su Apartado Primero inciso a), un sistema de reconocimientos en el ámbito nacional, otorgados por el Ministerio, que incluye la categoría “Libre de Clorofluorocarbonos (CFC)”.

POR CUANTO: La Escuela de Hotelería y Turismo “Nuevos Horizontes”, en la provincia de Holguín perteneciente al Ministerio del Turismo, ha demostrado que en la actividad que desarrolla, así como en los productos o servicios que oferta, no ha utilizado clorofluorocarbonos, lo que evidencia el progreso en el cumplimiento de los compromisos asumidos por el país en el marco del Protocolo de Montreal.

POR CUANTO: La entidad mencionada ha solicitado a la Oficina Técnica de Ozono, por medio de la documentación requerida, se le otorgue el reconocimiento en la categoría de “Libre de Clorofluorocarbonos (CFC)”, documentación que ha sido verificada y certificada por la Delegación Territorial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio

Ambiente en Holguín, en correspondencia con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

UNICO: Otorgar el Reconocimiento “Libre de Clorofluorocarbonos (CFC)” a la Escuela de Hotelería y Turismo “Nuevos Horizontes”, en la provincia de Holguín perteneciente al Ministerio del Turismo.

Notifíquese la presente al director de la Escuela de Hotelería y Turismo “Nuevos Horizontes”, en la provincia de Holguín perteneciente al Ministerio del Turismo, por intermedio del Director de la Oficina Técnica de Ozono.

Comuníquese al Director de Medio Ambiente de este Ministerio y al Director de la Oficina Técnica de Ozono.

Archívese en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los 22 días del mes de junio de 2009.

Dr. José M. Miyar Barrueco
Ministro de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSION EXTRANJERA

RESOLUCION N° 138 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de fecha 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma alemana BAYER HANDELSGESELLSCHAFT MBH.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma alemana BAYER HANDELSGESELLSCHAFT MBH.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma BAYER HANDELSGESELLSCHAFT MBH, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera; al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras; a los directores de empresas; al Ministerio de Finanzas y Precios; al Banco Central de Cuba; al Banco Financiero Internacional; al Banco Internacional de Comercio S.A.; al Banco Exterior de Cuba; a la Aduana General de la República; a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE; a la compañía ACOREC S.A.; a la Dirección de Inmigración y Extranjería; a ETECSA; al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 139 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de fecha 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma mexicana EXPOMAYAB S.A. DE C.V.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma mexicana EXPOMAYAB S.A. DE C.V.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma EXPOMAYAB S.A. DE C.V., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera; al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras; a los directores de empresas; al Ministerio de Finanzas y Precios; al Banco Central de Cuba; al Banco Financiero Internacional; al Banco Internacional de Comercio S.A.; al Banco Exterior de Cuba; a la Aduana General de la República; a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE; a la compañía ACOREC S.A.; a la Dirección de Inmigración y Extranjería; a ETECSA; al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 142 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión

esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma china, LIAONING MEC GROUP CO, LTD.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma china, LIAONING MEC GROUP CO, LTD.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma LIAONING MEC GROUP CO, LTD., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta

y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

— Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 144 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para las solicitudes de inscripción ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranje-

ras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la firma alemana AIR BERLIN PLC & CO. LUFTVERKEHRS KG. (AIR BERLIN).

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma alemana AIR BERLIN PLC & CO. LUFTVERKEHRS KG. (AIR BERLIN).

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma AIR BERLIN PLC & CO. LUFTVERKEHRS KG. (AIR BERLIN), en Cuba, a partir de su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, será la realización de actividades comerciales relacionadas con la transportación aérea de cargas y pasajeros.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de

Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 148 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de fecha 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma española CURSAP S.L.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española CURSAP S.L.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma CURSAP S.L., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera; al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras; a los directores de empresas; al Ministerio de Finanzas y Precios; al Banco Central de Cuba; al Banco Financiero Internacional; al Banco Internacional de Comercio S.A.; al Banco Exterior de Cuba; a la Aduana General de la República; a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE; a la compañía ACOREC S.A.; a la Dirección de Inmigración y Extranjería; a ETECSA; al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a primero de julio de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION CONJUNTA N° 7 DE 2009 MINISTERIO DEL COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSION EXTRANJERA

Y DEL MINISTERIO DE FINANZAS Y PRECIOS

POR CUANTO: El Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República Islámica de Irán suscribieron en la ciudad de La Habana, el Convenio Comercial de fecha 24 de julio de 2007.

POR CUANTO: Ha sido cumplido el trámite constitucional de aprobación previsto en el Decreto-Ley No. 191, de fecha 8 de marzo de 1999 "De los Tratados Internacionales".

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 124, relativo al Arancel de Aduanas de la República de Cuba, de fecha 15 de octubre de 1990, en su Artículo 12, inciso b), en relación con lo dispuesto en el Decreto-Ley No. 147, de la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado, de fecha 21 de abril de 1994, ha facultado a los que resuelven para dictar de conjunto disposiciones, a fin de modificar los derechos de aduanas, de conformidad con los acuerdos internacionales que suscriba la República de Cuba.

POR CUANTO: Por acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 2 de marzo de 2009, los que resuelven fueron designados ministros del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera y de Finanzas y Precios, respectivamente.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que nos están conferidas,

Resolvemos:

UNICA: Poner en vigor las concesiones arancelarias otorgadas por la República de Cuba a la República Islámica de Irán, que fueran acordadas en el Convenio Comercial suscrito el 24 de julio de 2007, en la ciudad de La Habana, relacionadas en el Anexo Unico que forma parte integrante de la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a la Aduana General de la República de Cuba y al Ministerio de Relaciones Exteriores.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVENSE los originales de la presente en las direcciones jurídicas de ambos ministerios.

DADA en la ciudad de La Habana, a los dos días del mes de julio de 2009.

Rodrigo Malmierca Díaz **Lina Olinda Pedraza Rodríguez**
Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera
Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO UNICO

CONCESIONES ARANCELARIAS OTORGADAS POR LA REPUBLICA DE CUBA A LA REPUBLICA ISLAMICA DE IRAN

No.	Descripción	Subpartida		Preferencia Arancelaria %
		Cuba	Irán	
1	Pistachos	08025000	08025000	10
2	Dátiles	08041000	08041000	10
3	Secas, incluida las pasas	08062000	08062000	10
4	Los demás	09102090	09102090	25
5	Caviar y sus sucedáneos	16043000	16043000	10
6	De valor Brix inferior o igual a 20	20097100	20097100	10
7	Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza	20098000	20098000	10
8	Mezclas de jugos	20099000	20099000	10
9	Benceno	29022000	29022000	20
10	P-Xileno	29024300	29024300	20
11	Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos de peso neto inferior o igual a 1 kg	35061000	35061000	25
12	Polietileno de densidad inferior a 0,94	39011000	39011000	30
13	Polietileno de densidad superior o igual a 0,94	39012000	39012000	30
14	Polipropileno	39021000	39021000	30
15	Expandible	39031100	39031100	30
16	Los demás	39031900	39031900	30
17	De diámetro externo entre 21,3 y 88,9 mm	39172110	37172100	10
18	Los demás tubos rígidos	39172190	37172100	10
19	De polímeros de propileno	39172200	39172200	10
20	De diámetro interior entre 7,9 y 38,2 mm	39173211	37173200	10
21	Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios	39173300	39173300	10
22	Accesorios	39174000	39174000	25
23	Bañeras, duchas, fregadores y lavados	39221000	39221000	25
24	Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina	39241000	39241000	10
25	Caucho Butadieno (BR)	40022000	40022000	30
26	Las demás	40101900	40101900	30

No.	Descripción	Subpartida		Preferencia Arancelaria %
		Cuba	Irán	
27	De los tipos utilizados en automóviles de turismo incluidos los del tipo familiar (break o station wagon) y los de carreras	40111000	40111000	30
28	De los tipos utilizados en autobuses o camiones	40112000	40112000	30
29	De los tipos utilizados en motocicletas	40114000	40114000	25
30	Peletería facticia o artificial y artículos de peletería facticia o artificial	43040000	43040000	10
31	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	52053200	52053200	30
32	Tejidos de algodón crudos de ligamento tafetán	52091100	52091100	20
33	Tejido de algodón de peso superior a 200 gr/m2 estampados	52122500	52122500	20
34	De lana o pelo fino	57011000	57011000	10
35	De nailon o demás poliamidas	57032000	57032000	25
36	De los demás materiales textiles sintéticos o de materia textil artificial	57033000	57033000	25
37	Alfombras de las demás materias textiles	57039000	57039000	30
38	Telas con poli (cloruro de vinilo)	59031000	59031000	30
39	Telas con poliuretano	59032000	59032000	20
40	Las demás telas impregnadas	59039000	59039000	20
41	Tejido de algodón de punto	60032000	60032000	30
42	Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas)	63012000	63012000	10
43	Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras duras	64061000	64061000	30
44	Suelas y tacones de caucho o plástico	64062000	64062000	30
45	Los demás	69079000	69079000	25
46	Los demás	69089000	69089000	25
47	Lavabos, palanganas, bañaderas, tazas de baño de cerámica y otros accesorios sanitarios de porcelana	69101000	69101000	25
48	Los demás	69109000	69109000	10
49	Vidrio transparente (el resto)	70031900	70031900	30
50	Vidrio templado. De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos	70071100	70071100	25
51	Los demás, de acero de fácil mecanización	72132000	72132000	30
52	Perfiles en L	72162100	72162100	30
53	Perfiles en T	72162200	72162200	30
54	Perfiles en U	72163100	72163100	30
55	Perfiles en H	72163300	72163300	30
56	Los demás perfiles simplemente laminados o extrudidos en caliente	72165000	72165000	30
57	Los demás	73043900	73043900	25
58	Fregadores (piletas de lavar) y lavados, de acero inoxidable	73241000	73241000	10
59	Hojas de sierra rectas para trabajar metales	82029100	82029100	20
60	Cierres y monturas con cierre, con cerradura incorporada	83015000	83015000	25
61	Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares para edificios	83024100	83024100	30
62	Otras bombas de desplazamiento positivo giratorio	84136090	84136000	30
63	Bombas	84139100	84139100	25
64	Los demás	84148000	84148000	20
65	De absorción, eléctricos	84182200	84182200	25
66	Máquinas para ordeñar	84341000	84341000	10

No.	Descripción	Subpartida		Preferencia Arancelaria %
		Cuba	Irán	
67	Máquinas y aparatos para la industria lechera	84342000	84342000	25
68	Máquinas y aparatos para la preparación de carne	84385000	84385000	10
69	Los demás artículos de grifería y órganos similares	84818000	84818010	20
70	Transformadores eléctricos de potencia inferior o igual a 650 kVA	85042100	85042100	30
71	De potencia superior a 10 000 kVA	85042300	85042300	30
72	De potencia inferior o igual a 1kVA	85043100	85043100	30
73	De potencia superior a 16 kVA. Pero inferior o igual a 500 kVA	85043300	85043300	30
74	Acumuladores de plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón)	85071000	85071010	10
75	Lámparas	85131000	85131000	25
76	Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores	85365000	85365000	25
77	Faros o unidades sellados. Los demás de potencia inferior o igual a 200 w y para una tensión superior a 100 v	85392200	85392200	25
78	Lámparas fluorescentes de 18 a 40 watts (lámparas fluorescentes compactas)	85393110	85393110	25
79	Lámparas electrónicas de ahorro de energía (Las demás)	85393190	85393120	10
80	Tractores de orugas	87013000	87013010	25
81	Los demás	87019000	87019010	25
82	Vehículos automóviles para transporte de 10 ó más personas, incluido el conductor, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diesel o semidiesel)	87021000	87021000	10
83	De cilindrada superior a 1 000 cm3 pero inferior o igual a 1 500 cm3	87032200	87032200	10
84	De cilindrada superior a 1 500 cm3 pero inferior o igual a 3 000 cm3	87032300	87032300	10
85	Vehículos automóviles para transporte de mercancías, de peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t	87042100	87042100	10
86	Vehículos automóviles para transporte de mercancías, de peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t	87042200	87042200	10
87	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm3 pero inferior o igual a 250 cm3	87112000	87112000	10
88	Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicos	94051000	94051000	10

Nota: Esta subpartida (85393190) cambió en el nuevo Arancel de Aduanas (SACLAP 2008) y ahora se divide en dos:

Lámparas fluorescentes tubulares lineales de 40 W	85393191
Los demás	85393199

COMERCIO INTERIOR

RESOLUCION No. 176/09

POR CUANTO: El Consejo de Estado, mediante Acuerdo de fecha 2 de marzo de 2009, promovió a quien resuelve, al cargo de Ministro del Ministerio del Comercio Interior.

POR CUANTO: El Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece en su Apartado Tercero, Acápites Cuatro, que entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la

Administración Central del Estado, está el dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo, y en su caso para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Apartado Segundo, Acápites Veinte del precitado Acuerdo, establece entre los deberes, atribuciones y funciones de los organismos de la Administración Central del Estado, la de participar, según el procedimiento

establecido, en la creación, fusión, extinción o traslado de sus entidades subordinadas y de su esfera de atención.

POR CUANTO: Esta autoridad solicitó autorización al Ministro de Economía y Planificación para la creación de la Empresa Territorial Comercializadora de Productos Agropecuarios, subordinada al Ministerio del Comercio Interior.

POR CUANTO: Por Resolución número 250 de fecha 22 de junio de 2009, del Ministro de Economía y Planificación, se autorizó la creación de la Empresa Territorial Comercializadora de Productos Agropecuarios, subordinada al Ministerio del Comercio Interior.

POR CUANTO: Habiéndose cumplido los requisitos establecidos al efecto, se hace necesario crear la Empresa Territorial Comercializadora de Productos Agropecuarios, subordinada a este Organismo.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Crear la Empresa Territorial Comercializadora de Productos Agropecuarios, subordinada a este Organismo, con domicilio legal en Valle de Berroa Km 2 ½, municipio de Habana del Este, provincia de Ciudad de La Habana.

La Empresa Territorial Comercializadora de Productos Agropecuarios, se crea con los bienes y recursos que se le asignen y con los demás activos fijos, diferidos, circulantes, a largo plazo y otros que integren su patrimonio y con el objeto empresarial siguiente:

1. Comercializar de forma mayorista productos agropecuarios en su estado natural, con destino al consumo social y los mercados agropecuarios de las entidades radicadas en La Habana y Ciudad de La Habana en pesos cubanos.
2. Producir y comercializar de forma mayorista productos agropecuarios procesados, conservados y ahumados en pesos cubanos para los Mercados Agropecuarios.
3. Producir y comercializar de forma mayorista alimento animal a partir de los desechos y mermas no aprovechables, en pesos cubanos.
4. Brindar servicios de alojamiento no turístico con alimentación asociada en pesos cubanos al personal de la empresa y del interior del país que transportan productos agropecuarios con destino a los mercados agropecuarios.
5. Ofrecer servicios de comedor, cafetería y recreación con gastronomía asociada a sus trabajadores en pesos cubanos.
6. Brindar servicios de construcción, mantenimiento y reparación de instalaciones y de viviendas para los trabajadores de la empresa, en pesos cubanos.
7. Brindar servicios de transportación de personal a los trabajadores de la empresa, en pesos cubanos.
8. Brindar servicios de transportación para las cargas que produce y comercializa, según las regulaciones establecidas por el Ministerio del Transporte, en pesos cubanos.

SEGUNDO: La entidad que por la presente se crea, su dirección, organización y funcionamiento se corresponderá con las disposiciones legales vigentes y su estructura y planilla se aprobará de acuerdo con lo que establece el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

TERCERO: La entidad que por la presente se crea dispondrá de un término de 45 días, para la realización de los trámites de inscripción de la misma, así como para comenzar a rendir la información estadística que le corresponde de acuerdo con la actividad que desarrolla.

CUARTO: Encargar al Viceministro a cargo de la actividad de comercio con el seguimiento, control y supervisión de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE a los viceministros, directores y jefes de grupos del Organismo Central, a los directores de las empresas centrales y universales, a los directores de las direcciones provinciales de Comercio y el municipio especial Isla de la Juventud y a cuantas más personas naturales o jurídicas deban conocerla.

DESE CUENTA al Ministro de Economía y Planificación, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, a la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, y al Ministro de la Agricultura.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 2 días del mes de julio de 2009.

Jacinto Angulo Pardo

Ministro del Comercio Interior

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCION No. 153-2009

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 99, De las Contravenciones Personales, de fecha 25 de diciembre de 1987, por el cual se establece el sistema de tratamiento a las contravenciones personales, prevé en su Disposición Final Segunda que el Ministro Presidente del Comité Estatal de Finanzas, actual Ministerio de Finanzas y Precios, regulará lo concerniente a los trámites de ingreso y devolución, en su caso, de las multas y demás responsabilidades pecuniarias que se impongan en aplicación de dicho Decreto-Ley, y los de la vía de apremio para el cobro, reglamentará cualquier otro aspecto relacionado con los mencionados, y establecerá las proformas y documentación necesaria para el cumplimiento de los objetivos de ese texto legal.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 218, de fecha 17 de septiembre de 2007 emitida por la Ministra de Finanzas y Precios, se establecen los procedimientos por los que deben regir su actuar las Oficinas de Control y Cobro de Multas, en lo adelante OCCM, apareciendo reflejadas de forma dispersa las relaciones de trabajo que deben existir entre los Organismos Impositores y las OCCM.

POR CUANTO: Se hace necesario lograr una mejor información y comprensión de las obligaciones en la conciliación entre las OCCM y organismos impositores de multas, en aras de garantizar un trabajo cohesionado y único que contribuya en la lucha contra las indisciplinas sociales en nuestra sociedad socialista.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, adoptado el 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Las relaciones entre las OCCM y los Organismos Impositores tienen tres niveles: municipal, provincial y central. Dichas relaciones podrán contactarse mediante acciones de trabajo, las cuales estarán delimitadas en función del nivel de subordinación.

SEGUNDO: Se realizan a nivel de municipio las siguientes acciones:

1. Revisar y actualizar anualmente el Convenio de Trabajo entre las OCCM y el Organismo Impositor, donde ambas partes se pongan de acuerdo en las fechas de entrega de las multas impuestas. Dicha actualización se realiza entre los meses de enero y febrero, y siempre que ocurra algún cambio que lo condicione.
2. Los Organismos Impositores de multas entregan a las OCCM la Resolución que nombre a:
 - 2.1. El directivo facultado para conocer los recursos interpuestos y dictar las resoluciones correspondientes.
 - 2.2. El directivo facultado para realizar la conciliación con la OCCM.
 - 2.3. El funcionario enlace entre el organismo impositor y la OCCM para recoger los modelos OC-1 "Talones de imposición" y la entrega de modelos OC-5 "Registro remisión de multas impuestas".
3. Dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, se realiza la conciliación entre la el Organismo Impositor y la OCCM, donde ambas partes aportan los siguientes datos:

POR EL ORGANISMO O ENTIDAD IMPOSITORA:

- 3.1. Cantidad de multas anuladas, las que lleva a la conciliación físicamente para su debida comprobación por la OCCM y rebaja del saldo en OC-1.
- 3.2. El expediente de los modelos OC-5 para su confrontación, a modo de contrapartida, con los modelos OC-5 entregados en el período a la OCCM.
- 3.3. El Organismo Impositor está en el deber de dar seguimiento a las multas que dentro del pendiente de cobro se ha hecho imposible cobrar, por no lograrse la ubicación del contraventor.
- 3.4. En caso de pérdida de talones, el jefe del organismo se verá obligado a informarlo inmediatamente a la OCCM y a tomar medidas pecuniarias, la cual será comunicada al Jefe de la OCCM mediante una copia de la resolución de sanción a los responsables.

POR LA OCCM:

- 3.5. Elabora el acta de conciliación en original y copia, original para el organismo y copia para la OCCM, en el cual se hace constar el saldo inicial en la entrega de talones OC-1, más los talones entregados en el mes, menos las multas impuestas, menos las multas anuladas, hasta llegar al saldo final con que termina el organismo en la existencia de talones, para analizar la posible necesidad de una nueva entrega de talones.
- 3.6. En el acta de conciliación se reflejan los problemas presentados en la calidad de la imposición, haciendo

constar la cantidad de devoluciones y sus causas, así como el número de resoluciones emitidas para cancelar multas; esto se hace con el objetivo de que el organismo cuente con elementos para el análisis con los inspectores de la calidad del trabajo.

- 3.7. Las OCCM incluyen la incidencia que tenga el organismo con que se concilia, en las multas pendientes en apremio que aún no se logra su cobro; específicamente los ilocalizables, para su posible ubicación.
- 3.8. El Jefe de la OCCM informa a la Dirección Provincial de Finanzas y Precios la pérdida de modelos OC-1, para su circulación al resto del país.
4. Cada setenta y dos (72) horas o cada cinco (5) días, según la fecha acordada en el convenio de trabajo, el Organismo Impositor entrega en despacho con la OCCM, las matrices de multas impuestas. Para las multas del Código Penal, impuestas por la PNR, el despacho se realiza dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la imposición.
5. Las OCCM concilian mensualmente las multas del código penal cobradas, canceladas y cobradas sin matriz, con la PNR y la Fiscalía.
6. El Jefe de OCCM efectúa despacho con el Jefe del Organismo Impositor cuando la conciliación con el directivo encargado no logra la calidad requerida, o no se realiza.
7. Anualmente, se aplica por las OCCM la guía de control establecida en la metodología a cada Organismo Impositor, según cronograma planificado, presentando informe al Presidente del Consejo de la Administración Municipal.
8. Los cuerpos de inspección municipales solo pueden utilizar los talones de imposición OC-1, en el territorio donde radican, con excepción de los organismos de carácter provincial y nacional, los que pueden entregar las multas que imponen en el municipio en que se trabaja, entregando en la OCCM original y copia del modelo "OC-5 Registro Remisión de Modelos de Multas".

TERCERO: Se realizan a nivel de provincia las siguientes acciones:

1. Bimestralmente, entre los días diez y veinte, la conciliación entre los organismos impositores provinciales y las direcciones provinciales de Finanzas y Precios, en la cual se deberá aportar por ambas partes los siguientes datos:

El Organismo o Entidad Impositora Provincial

- 1.1. Cantidad de multas impuestas por su organismo en cada municipio, comparando con la información emitida por las OCCM.
- 1.2. Confrontar las informaciones sobre las multas devueltas por mala confección y por Carné de Identidad negativo; multas canceladas por resolución del organismo impositor, y multas anuladas.
- 1.3. Valorar las medidas tomadas con los municipios que mayor incidencia tienen en las devoluciones, entregas fuera de fecha y multas anuladas. También se entrega la plantilla actualizada de los cuerpos de inspección, así como la fuerza real facultada a imponer multas.
- 1.4. Informar sobre cualquier situación presentada en alguna OCCM, que viole lo establecido en el sistema de trabajo.

- 1.5. Informa la cantidad de multas no entregadas a las OCCM, por municipios, y las medidas pecuniarias tomadas.
- 1.6. Informa cualquier dato solicitado por la OCCM al efecto de la conciliación.

La Dirección Provincial de Finanzas y Precios (DPFP)

- 1.7. Informar la cantidad de multas impuestas por el organismo, por municipios.
- 1.8. Aporta los datos de las multas canceladas por resolución del organismo o entidad impositora, por cada municipio.
- 1.9. Informa las devoluciones realizadas por sus diferentes conceptos, así como cualquier problema presentado por el organismo o entidad impositora que fuera informado por una OCCM.
- 1.10. Informar el consumo de los talones de imposición y la existencia física, así como cualquier problema que se presente en los controles del mismo.
- 1.11. Analizar la situación de las conciliaciones en los municipios, resaltando aquellos donde no se pudo efectuar, o no se efectuó con la calidad requerida.
- 1.12. Informar el nivel excesivo que se presenta en las anulaciones de multas.

Los elementos tratados son recogidos en el acta de conciliación, que firman los funcionarios que la realizan.

2. La DPFP enviará comunicación escrita a los directores provinciales de aquellos organismos o entidad impositora que presenten indisciplina o violen lo establecido en el convenio de trabajo con las OCCM, así como los problemas de calidad reiterados en la imposición.
3. Se verificará por las DPFP en las unidades municipales de la PNR y los órganos municipales y provinciales de instrucción penal, los documentos que amparan el cobro de las multas de tránsito, así como el cobro y cancelaciones de las multas del código penal.

CUARTO: Se realizan a nivel central las siguientes acciones:

1. Trimestralmente la conciliación a nivel de ministerios, donde se confrontan las siguientes informaciones:

El Organismo o Entidad Impositoras Nacionales

- 1.1. Se confrontan las informaciones referidas a:
 - 1.1.1. multas impuestas por provincias,
 - 1.1.2. multas devueltas por mala confección y por Carné de Identidad negativo,
 - 1.1.3. multas canceladas por resolución del organismo impositor,
 - 1.1.4. multas anuladas,
 - 1.1.5. multas impuestas por inspector y valor medio,
 - 1.1.6. valoración y medidas tomadas con las provincias que mayor incidencia tienen en las devoluciones, entregas fuera de fecha y multas anuladas, e
 - 1.1.7. informa la cantidad de multas no entregadas a las OCCM.

El Ministerio de Finanzas y Precios

- 1.2. Se confrontan las informaciones referidas a:
 - 1.2.1. multas impuestas por provincias,
 - 1.2.2. multas devueltas por mala confección,

- 1.2.3. multas impuestas por negativo CIR,
- 1.2.4. multas canceladas por resolución del organismo impositor y por prescripción, y
- 1.2.5. multas anuladas.

- 1.3. Informa el consumo de talones de cobro y la existencia física, así como cualquier problema que se presente en los controles del mismo.
- 1.4. Analiza la situación de las conciliaciones en las provincias, y resalta el nivel excesivo que se pueda presentar en las anulaciones de multas.
- 1.5. En el acta de conciliación se reflejan los problemas presentados en la calidad de la imposición, haciendo constar las devoluciones, canceladas y la cantidad de multas no entregadas a las OCCM.

2. Chequea en las OCCM y DPFP, los controles realizados a los Organismos y Entidades Impositoras y a las unidades municipales de la PNR y órganos provinciales y municipales de instrucción, sobre los documentos que amparan el cobro de las multas de tránsito, así como el cobro y cancelaciones de las multas del Código Penal.

COMUNIQUESE a los directores provinciales de Finanzas y Precios, a los jefes de OCCM y al Director de Ingresos de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 16 días del mes de junio de 2009.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

RESOLUCION No. 182-2009

POR CUANTO: La Ley No. 73, Del Sistema Tributario, de fecha 4 de agosto de 1994, en su Título II "De los Impuestos", Capítulo I "Del Impuesto sobre Utilidades", Artículo 12, establece un impuesto sobre utilidades a que están obligadas las personas jurídicas cubanas y extranjeras, cualquiera que sea su forma de organización o régimen de propiedad, que se dediquen en el territorio nacional al ejercicio de actividades comerciales, industriales, constructivas, financieras, agropecuarias, pesqueras, de servicios, mineras o extractivas en general y cualesquiera de carácter lucrativo; y en ese mismo título, Capítulo X "Del Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo", Artículo 45, establece un impuesto por la utilización de la fuerza de trabajo asalariada, que pagarán todas aquellas personas naturales y jurídicas, cubanas o extranjeras. En la Disposición Final Quinta, de la Ley referida, incisos a), b), d) y e), se dispone que el Ministro de Finanzas y Precios queda facultado para, cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, conceder exenciones y bonificaciones totales, parciales, permanentes o temporales, establecer las bases impositivas y tipos impositivos en forma progresiva o no, las reglas para la valoración y definición de las bases impositivas y las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los impuestos.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 44, de fecha 6 de julio de 1981, en su Capítulo II, Sección I, regula el aporte

por la Amortización de Activos Fijos Tangibles, así como las Tasas de Depreciación a aplicar a los mismos.

POR CUANTO: La Resolución No. 240, de fecha 21 de mayo de 2002, dictada por el Ministro de Finanzas y Precios, establece las normas para la aplicación del Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo.

POR CUANTO: La Instrucción No. 26, de fecha 5 de agosto de 2002, dictada por el Viceministro de este Ministerio que atendía el área de Ingresos, estableció el procedimiento mediante el cual se solicitan, las bonificaciones o exenciones del pago de los impuestos sobre Utilidades y por la Utilización de la Fuerza de Trabajo, y la forma en que estos se tramitan.

POR CUANTO: La Resolución No. 379, de fecha 31 de diciembre de 2003, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, establece el "Reglamento del Impuesto sobre Utilidades" y en su Capítulo III "De las Partidas Deducibles", artículos 31 y 32 establece los por cientos de Depreciación de Activos Fijos Tangibles, y dispone los casos en que puede autorizarse la aplicación de porcentajes mayores de Depreciación.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido y la experiencia adquirida, se hace necesario actualizar el procedimiento para la solicitud de beneficios financieros en relación con el Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo y el Impuesto sobre Utilidades; así como establecer el procedimiento para la solicitud de Depreciación Acelerada de Activos Fijos Tangibles, y en consecuencia derogar la Instrucción No. 26 de 2002.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, adoptado el 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el procedimiento para la tramitación de los beneficios fiscales establecidos en la Ley No. 73 de 1994 y sus disposiciones complementarias, relacionados con los impuestos por la Utilización de la Fuerza de Trabajo y sobre Utilidades; así como la Depreciación Acelerada de Activos Fijos Tangibles.

SEGUNDO: Las personas jurídicas, cubanas, que requieran solicitar los beneficios fiscales, referidos en el Apartado anterior, presentarán las solicitudes de la forma siguiente:

- a) Las entidades estatales, las sociedades de capital totalmente cubano; las empresas mixtas, los contratos de asociación económica internacional, las empresas de capital totalmente extranjero, creadas al amparo de la Ley No. 77 "De la Inversión Extranjera", de fecha 5 de septiembre de 1995, así como las cooperativas de producción agropecuaria, cooperativas de créditos y servicios y las unidades básicas de producción cooperativa, deberán presentar sus solicitudes a través del organismo de la Administración Central del Estado o el Consejo de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular, según proceda, al que estén subordinadas o que las atiendan, que a su vez será el encargado de presentarlas al Ministro de Finanzas y Precios.

- b) Las asociaciones, fundaciones y demás personas jurídicas no comprendidas en el inciso anterior, presentan sus solicitudes a través del órgano u organismo que las atiende.

TERCERO: El plazo para la presentación de las solicitudes, entendiéndose este como el momento en que se hace efectiva su entrada a este Ministerio, será el siguiente:

- a) Para el Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo y las solicitudes sobre Depreciación Acelerada de Activos Fijos Tangibles, comienza el primero de octubre y concluye el 31 de diciembre del año anterior a aquel para el cual se pide el beneficio fiscal.
- b) Para el Impuesto sobre Utilidades, comienza el primero de octubre del año anterior a aquel para el cual se pide el inicio del beneficio fiscal, y cierra el 15 de marzo del año siguiente.

CUARTO: A las entidades que presenten sus solicitudes después de finalizados los plazos establecidos en el Apartado anterior de la presente Resolución, o que por causas no imputables a este Ministerio, la recepción definitiva de las mismas, tenga lugar una vez concluidos dichos plazos, y una vez analizadas se dictamine el otorgamiento del beneficio fiscal, se les concederá este, ajustado exclusivamente a los meses del año que faltaren por decursar.

QUINTO: La bonificación del Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo, podrá ser concedida en alguna de las siguientes magnitudes, excepto para las entidades creadas al amparo de la Ley No. 77 "De la Inversión Extranjera":

- a) Bonificación del 80 % del impuesto, para aplicar a la base imponible un tipo impositivo del 5 %.
- b) Bonificación del 60 % del impuesto, para aplicar a la base imponible un tipo impositivo del 10 %.
- c) Bonificación del 40 % del impuesto, para aplicar a la base imponible un tipo impositivo del 15 %.
- d) Bonificación del 20 % del impuesto, para aplicar a la base imponible un tipo impositivo del 20 %.

SEXTO: Los beneficios en relación con el Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo no podrán abarcar para cada solicitud, más de un período fiscal.

SÉPTIMO: La bonificación del Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo no se concederá, a entidades que proyecten un resultado positivo o un resultado negativo en el cual no incida de manera decisiva el impuesto. Igualmente, serán denegados aquellos casos en los que la entidad solicitante muestre un deterioro en la relación entre los ingresos y los gastos totales no ocasionado por el efecto del impuesto.

OCTAVO: La magnitud de las bonificaciones que se otorguen en relación con el Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo, debe tener un carácter decreciente entre un año y otro. Sólo excepcionalmente serán aceptadas solicitudes de entidades que, habiendo disfrutado de un beneficio fiscal durante períodos anteriores a aquel para el cual se pide nuevamente un tratamiento fiscal diferenciado, no contemplen un decrecimiento en la magnitud de la bonificación.

NOVENO: La información básica que deben contener las solicitudes de beneficios en el caso del Impuesto por la

Utilización de la Fuerza de Trabajo, será presentada conforme a los requerimientos siguientes:

I. Solicitud y fundamentación.

- a) Nombre legal de la entidad.
- b) Objeto social.
- c) Código REEUP.
- d) Número de Identificación Tributaria (11 Dígitos).
- e) Número de Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros que aprobó el Perfeccionamiento Empresarial, en el caso de las empresas que se encuentren en Perfeccionamiento.
- f) Municipio de residencia fiscal.
- g) Dictamen firmado por el Jefe de Auditoría del órgano u organismo al que la entidad pertenece o se relaciona, mediante el cual se refleje que la contabilidad cumple con lo establecido en las Normas Cubanas de Información Financiera. Puede también presentarse Dictamen o Certificación de auditoría de una entidad independiente.
- h) Aval de la Comisión Territorial sobre la solicitud.
- i) Explicación de las características principales de la entidad y las causas que originan la solicitud, poniendo énfasis en los elementos que inciden objetivamente en el impuesto y por consiguiente, en el resultado previsto de la entidad. De ser el caso, se fundamenta la imposibilidad de aplicar las disposiciones legales sobre la racionalización de la fuerza de trabajo, y su efecto concreto en la situación financiera de la entidad.
- j) Tipo impositivo que se solicita aplicar.
- k) Medidas a adoptar para eliminar o reducir las situaciones que motivaron la solicitud.

II. Estado de Resultado del año anterior y proyectado.

- a) El Estado de Resultado se presentará hasta el último cierre contable, con la Utilidad o Pérdida del año anterior y la planificada para el siguiente año, con dos variantes:

Variante 1: Se calcula el Impuesto y el Resultado aplicando el 25 % del Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo.

Variante 2: Se calcula el Impuesto y el Resultado aplicando el % del Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo que se solicita aplicar.
- b) Si la entidad fue bonificada durante el presente año, deberá presentar lo que se le aprobó, así como la ejecución real hasta la fecha y el estimado del año, tal como aparece en el Anexo No. 1 a la presente, que consta de una página y forma parte integrante de la misma.
- c) El fondo de salario y el número de trabajadores deben estar desglosados en directos e indirectos.
- d) También se presentan los indicadores valor agregado y productividad del trabajo del año anterior, el real hasta la fecha y el planificado para el año próximo.

DÉCIMO: La información básica que deben contener las solicitudes de beneficios fiscales en el caso del Impuesto sobre Utilidades será presentada conforme a los requerimientos siguientes:

I. Solicitud y fundamentación.

- a) Nombre legal de la entidad.
- b) Objeto social.

- c) Número de Identificación Tributaria (11 Dígitos).
- d) Municipio de residencia fiscal.
- e) Causas que originan la solicitud.
- f) Término de tiempo por el que se pide el beneficio fiscal.
- g) Tipo impositivo que se solicita aplicar.

II. Estado de Resultado del año anterior y proyectado de cada uno de los años objeto del beneficio.

Si la presentación de la solicitud tiene lugar antes del 31 de diciembre, en el Estado de Resultado del año anterior al objeto del año en que se solicita el inicio del beneficio, se presentará un estimado ajustado al cierre contable del mes precedente a la fecha de la solicitud.

De constituir la causa de la solicitud las necesidades adicionales de financiamiento para inversión, se dará una explicación de la inversión. Se detallarán las necesidades de financiamiento para la inversión, especificando los resultados del estudio de factibilidad económica y los montos esperados de utilidad neta imponible en los períodos fiscales posteriores. Deben quedar bien fundamentadas las razones que justifican el empleo del beneficio fiscal como vía adicional de financiamiento, y si está aprobada por el Ministerio de Economía y Planificación.

Para las entidades nacionales, se detallarán los cálculos actualizados sobre los aportes a partir de la Utilidad después de Impuesto, una vez aplicado el tipo impositivo propuesto.

UNDÉCIMO: La información básica que deben contener las solicitudes de Depreciación Acelerada de Activos Fijos Tangibles, será presentada conforme a los requerimientos siguientes:

1. Generales de la entidad:
 - a) Nombre legal de la entidad.
 - b) Objeto social.
 - c) Número de Identificación Tributaria (11 Dígitos).
 - d) Municipio de residencia fiscal.
2. Explicación de la necesidad de la solicitud:
 - a) Se especifican las causas que provocan en los activos fijos durante el proceso productivo un desgaste mayor.
 - b) Se especifican las normas técnicas de explotación de los equipos, aclarando la vida útil estimada según nivel de explotación previsto.
 - c) Se explica el papel que juegan los activos en el proceso productivo de la empresa y en qué área están ubicados.
3. Fundamentación Económica:

Se relacionan los equipos que se solicitan depreciar de forma acelerada, agrupados en la clasificación que establece el Reglamento del Impuesto sobre Utilidades, especificando para cada uno: el valor de adquisición, la fecha de alta en explotación, la tasa actual de depreciación, el monto de depreciación anual, la tasa propuesta, el monto de depreciación anual propuesto y el incremento resultante respecto al monto de depreciación actual, según se detalla en el Anexo No. 2, que consta de una página y que forma parte integrante de la presente Resolución.
4. Resultado para la entidad:

Se fundamenta el resultado proyectado por la entidad, a partir de la introducción de los activos según Estudio de Factibilidad, donde se analicen los ingresos y gastos, es-

pecificando la depreciación, la utilidad antes de impuesto y el Impuesto sobre Utilidades; durante los últimos 5 años.

Se hace igual análisis proyectando los 5 años siguientes, aplicando la tasa de depreciación actual y la propuesta.

Se presentan fotocopias del Modelo DJ-01, Declaración Jurada del Impuesto sobre Utilidades, donde conste la fecha de la liquidación del Impuesto sobre Utilidades y la firma de recibido por la Oficina de Administración Tributaria en cada uno de los últimos 5 años.

DUODÉCIMO: Independientemente de los requerimientos de información establecidos en los resolvos anteriores, podrán ser solicitados otros datos adicionales que se requieran para el análisis del beneficio fiscal.

DECIMOTERCERO: La Dirección de Ingresos de este Ministerio realizará dentro de los cinco (5) días naturales siguientes a la recepción de las solicitudes, un análisis previo, y de ser consideradas incompletas o improcedentes se devolverán al proponente, con los elementos que fundamenten esta decisión.

DECIMOCUARTO: La Dirección de Ingresos, una vez aceptada definitivamente la solicitud, se pronunciará dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha de

recepción, iniciando la tramitación, en caso de aceptación, del documento de aprobación correspondiente.

Si el análisis de la solicitud requiere encuentros con el solicitante, el plazo para pronunciarse sobre la decisión adoptada se extenderá a los veinticinco (25) días naturales siguientes a la fecha de recepción definitiva.

DECIMOQUINTO: Derogar la instrucción No. 26, de fecha 5 de agosto de 2002.

DECIMOSEXTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de los treinta (30) días siguientes a su publicación en la Gaceta.

COMUNIQUESE a los directores generales de Presupuesto y de Precios, al Director de Ingresos y a la Jefa de la Oficina Nacional de Administración Tributaria, todas de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 29 días del mes de junio de 2009.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO No. 1

INFORMACION A PRESENTAR PARA LA SOLICITUD DE LA BONIFICACION DEL IMPUESTO POR LA UTILIZACION DE LA FUERZA DE TRABAJO

Organismo:										UM: MP		
				Acuerdo	Impuesto	Resultado	Gasto	Impuesto	Resultado	Imp. FT		Resultado 07
Empresa	NIT	REEUP	Municipio	CECM	Año anterior	Año anterior	Salario	25 %		Solicitado	Valor	Propuesto
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)

Columnas:

- Nombre legal de la entidad.
- Número de Identificación Tributaria (11 Dígitos).
- Número del código REEUP.
- Municipio de residencia fiscal.
- Número de Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros que autoriza el Perfeccionamiento Empresarial, en el caso de las empresas que se encuentran en perfeccionamiento empresarial.
- Tipo Impositivo del Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo que se pagó el año anterior.
- Utilidad o Pérdida alcanzada el año anterior.
- Gasto de salario planificado para un año. Incluye las remuneraciones susceptibles al pago del Impuesto por la utilización de la Fuerza de Trabajo.
- Monto del Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo resultante de aplicar el tipo impositivo del 25 %.

- Utilidad o Pérdida resultante con la aplicación del 25 % del Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo.
- Tipo impositivo que se solicita aplicar.
- Monto del Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo resultante de aplicar el tipo impositivo que se propone.
- Utilidad o Pérdida resultante calculada con el Impuesto que propone pagar.

TRABAJADORES	Fondo de salario (MP)	Cantidad
Directos		
Indirectos		
TOTAL		

INDICADORES	AÑO ANTERIOR	AÑO ACTUAL	AÑO PROYECTADO
Valor agregado			
Productividad			

ANEXO No. 2

**INFORMACION SOBRE LOS ACTIVOS FIJOS TANGIBLES QUE SE SOLICITAN DEPRECIAR
DE FORMA ACELERADA**

Descripción	Valor de Adquisición	Fecha de Alta	Tasa Actual (%)	Depreciación Actual	Tasa Propuesta (%)	Depreciación Propuesta	Incremento Depreciación
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)

Contenido de las columnas:

1. Se listan los Activos Fijos Tangibles (AFT) a depreciar.
2. Es el valor con que se adquieren los activos en el momento de la compra.
3. Fecha en que se adquieren los AFT.
4. Tasa Actual con que se están depreciando los AFT.
5. Valor anual de la depreciación a la tasa actual con que se deprecia.
6. Tasa de depreciación que se propone comenzar a depreciar.
7. Nuevo valor anual de depreciación según las tasas propuestas.
8. Es el resultado de restar los valores de la columna (7) con la columna (5).

RESOLUCION No. 194-2009

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 3944, de fecha 19 de marzo de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo y las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentran la de dictar cuantas normas y disposiciones fueren necesarias para asegurar la Política de Precios del Estado y del Gobierno.

POR CUANTO: En atención a la solicitud del Ministerio de la Industria Alimenticia, en lo adelante MINAL, resulta necesario establecer y aplicar a partir del primero de junio del presente año, el precio minorista a población, en pesos cubanos, al producto pan suave 200 g elaborado, por la Cadena Cubana del Pan de la Unión Molinera, perteneciente al MINAL, y las empresas locales provinciales, el cual será comercializado de forma liberada.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado adoptado el 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Fijar el precio minorista, en pesos cubanos, del producto pan suave 200 g, a tres pesos cubanos (3.00 CUP) la unidad, elaborado y comercializado por la Cadena Cubana del Pan y por empresas locales, con destino a la venta liberada a la población.

SEGUNDO: Los directores que atienden la actividad de precios en los organismos de la Administración Cen-

tral del Estado comunicados en la presente Resolución y los directores provinciales de las direcciones de Finanzas y Precios, deben confirmar a la Dirección de Precios de Bienes Agroindustriales, de este Ministerio, antes de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de esta Resolución, que la misma les ha sido comunicada, así como que han procedido a adoptar las medidas para su aplicación y control.

TERCERO: La presente Resolución se aplica a las operaciones efectuadas a partir del primero (1ro.) de junio de 2009.

COMUNIQUESE a los ministros de la Industria Alimenticia; del Comercio Interior, a los directores provinciales de Finanzas y Precios e Integrales de Supervisión de los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud, al Director General de Precios, al Director de Ingresos, de Política de Precios y de Precios de Bienes Agroindustriales, todos de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 3 días del mes de julio de 2009.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

INDUSTRIA ALIMENTICIA

RESOLUCION No. 177/09

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimenticia, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios,

facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 217/08 de fecha 25 de junio de 2008 dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Alimenticia, se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos del producto Harina de Trigo Integral, bolsas de 500 g, producido por empresas de la Unión Molinera con destino al Balance Nacional, la cual resulta necesario dejar sin efecto por modificarse el mismo debido a la disminución del precio de la materia prima fundamental (Trigo), disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimenticia en virtud del Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución No. 217/08 de fecha 25 de junio de 2008 a la que se refiere el cuarto Por Cuanto de la presente.

SEGUNDO: Aprobar modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) por disminución de precio de la materia prima fundamental (Trigo), del producto elaborado por empresas de la Unión Molinera, con destino al Balance Nacional, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	Precio Mayorista Máximo	
		Anterior	Nuevo
Harina de Trigo Integral Bolsas de 500 g	T	697.26	613.26

Notifíquese al Director General de la Unión Molinera y directores de empresas de esa Unión.

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese a los viceministros y a directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Dada en Playa, a los 23 días del mes de junio de 2009.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 178/09

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimenticia, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los

organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su Anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 216/08 de fecha 25 de junio de 2008 dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Alimenticia, se aprobó la modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos del producto Harina de Trigo Integral, sacos de 50 kg, producido por empresas de la Unión Molinera con destino al Balance Nacional, la cual resulta necesario dejar sin efecto y modificarse el mismo nuevamente debido a la disminución del precio de la materia prima fundamental (Trigo), disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimenticia en virtud del Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución No. 216/08 de fecha 25 de junio de 2008 a la que se refiere el cuarto Por Cuanto de la presente.

SEGUNDO: Aprobar modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) por disminución de precio de la materia prima fundamental (Trigo), del producto elaborado por empresas de la Unión Molinera, con destino al Balance Nacional, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	Precio Mayorista Máximo	
		Anterior	Nuevo
Harina de Trigo Integral Sacos de 50 kg	T	606.60	522.74

Notifíquese al Director General de la Unión Molinera y directores de empresas de esa Unión.

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese a los viceministros y a directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Dada en Playa, a los 23 días del mes de junio de 2009.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 179/09

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimenticia, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la

Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su Anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por la Unión de Conservas de Vegetales con destino al Balance Nacional y a entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	PRECIO MAYORISTA MAXIMO
Salsa Mayonesa	Pomo de 920 g	2.39

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Ministerio del Comercio Interior.

Comuníquese al Director General de la Unión de Conservas de Vegetales, a los directores de las empresas de dicha Unión, a los viceministros y a los directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 23 días del mes de junio de 2009.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimenticia

INDUSTRIA BASICA

RESOLUCION No. 146

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y

las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la prórroga al inicio de los trabajos de las actividades mineras.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 5760, de 29 de agosto de 2006, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se otorgó a la Empresa Geominera Camagüey la ampliación del área de la concesión minera de explotación del mineral de oro en el área denominada Oro Golden Hill, Sector Three Hill; la que ha solicitado una prórroga al inicio de los trabajos de explotación en dicha área, debido a razones económicas y financieras.

POR CUANTO: Por acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera Camagüey una prórroga al inicio de los trabajos mineros de explotación en el área Oro Golden Hill, Sector Three Hill, autorizados mediante el Acuerdo No. 5760, de 29 de agosto de 2006, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

SEGUNDO: La prórroga al inicio de los trabajos mineros que se otorga vencerá el 29 de agosto de 2011.

TERCERO: La Empresa Geominera Camagüey está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada la concesión minera, así como lo dispuesto en la Ley de Minas y su legislación complementaria.

NOTIFIQUESE al Director de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera Camagüey.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 29 días del mes de junio de 2009.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 147

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Mi-

nisterio de la Industria Básica disponer la prórroga al inicio de los trabajos de las actividades mineras.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 5136, de 7 de mayo de 2004, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se otorgó a la Empresa Geomínera Camagüey la concesión minera de explotación y procesamiento del mineral de oro en el área denominada Oro Golden Hill; la que ha solicitado una prórroga al inicio de los trabajos de explotación en dicha área, debido a razones económicas y financieras.

POR CUANTO: Por acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geomínera Camagüey una prórroga al inicio de los trabajos mineros de explotación y procesamiento en el área Oro Golden Hill, autorizados mediante el Acuerdo No. 5136, de 7 de mayo de 2004, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

SEGUNDO: La prórroga al inicio de los trabajos mineros que se otorga vencerá el 31 de marzo de 2011.

TERCERO: La Empresa Geomínera Camagüey está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada la concesión minera, así como lo dispuesto en la Ley de Minas y su legislación complementaria.

NOTIFIQUESE al Director de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geomínera Camagüey.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 29 días del mes de junio de 2009.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 150

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado TERCERO, numeral 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución No. 28-2004, de fecha 7 de abril de 2004, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta a la Ministra de la Industria Básica para formar, fijar y modificar los precios correspondientes a la Subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material, en este caso para la Empresa Cubana de Gas S.A.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de octubre de 2004, fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Fijar con carácter oficial y de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional, los precios que se relacionan en el Anexo a esta Resolución, formando parte integrante de la misma, que comprende el Listado de Precios Oficiales correspondientes a la Subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material, en este caso para la Empresa Cubana de Gas S.A., los cuales se aprueban para el trimestre julio-septiembre del año 2009, con vigor hasta el 30 de septiembre de 2009.

SEGUNDO: Se deroga la Resolución No. 89, de fecha 31 de marzo de 2009, por la cual se fijaron los precios correspondientes a la Subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material, de la Empresa Cubana de Gas S.A., para el trimestre abril-junio de 2009, con vigor hasta el 30 de junio de 2009.

COMUNIQUESE la presente al Gerente General de la Empresa Cubana de Gas S.A., al Director General de la Unión Cubapetróleo (CUPET) y a la Directora de Economía y Planificación de este Ministerio.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

DADA en Ciudad de La Habana, a los 30 días del mes de junio de 2009.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

ANEXO

MINISTERIO DE LA INDUSTRIA BASICA
ABASTECIMIENTO TECNICO - MATERIAL

07.04.00

PRECIOS AL CLIENTE FINAL DEL SECTOR AUTOFINANCIADO

CODIGO	DESCRIPCION	UM	PRECIO
	GAS LICUADO DE PETROLEO A GRANEL	L	0,4164
	GAS LICUADO DE PETROLEO EMBOTELLADO	KG	0,9544
NOTA: ESTOS PRECIOS SERAN UTILIZADOS POR LA EMPRESA CUBANA DE GAS S.A.			
VIGENTES HASTA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009			

TARIFA DE SERVICIO DE SUMINISTRO A GRANEL Y EMBOTELLADO
DE GAS LICUADO DE PETROLEO AL SECTOR NO AUTOFINANCIADO

CODIGO	DESCRIPCION	UM	PRECIO
	SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETROLEO:		
	- A GRANEL	TM	50,00
	- EMBOTELLADO	TM	118,41
NOTA: ESTOS PRECIOS SERAN UTILIZADOS POR LA EMPRESA CUBANA DE GAS S.A.			
VIGENTES HASTA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009			

INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCION No. 103/2009

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000, cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el Organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 149 de fecha 24 de julio de 2008, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2009, entre otras, aparece la destinada a conmemorar el "50 ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCION DEL PRIMER GRUPO DE MILICIANOS -LOS MALAGONES".

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a conmemorar el "50 ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCION DEL PRIMER GRUPO DE MILICIANOS-LOS MALAGONES", con el siguiente valor y cantidad:

78 620 Sellos de 90 centavos de valor, impresos en multi-color, ostentando en su diseño, la reproducción de una foto del primer miliciano de los malagones.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señalará el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 26 días del mes de junio de 2009.

Ramiro Valdés Menéndez
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

RESOLUCION No. 104/2009

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000, cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el Organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 149 de fecha 24 de julio de 2008, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2009, se establece que siempre que la importancia y trascendencia lo ameriten, podrán presentarse para su aprobación otras emisiones, por lo que resulta procedente aprobar la destinada a conmemorar el "50 ANIVERSARIO DE LAS RELACIONES ENTRE CUBA Y SRI LANKA".

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a conmemorar el "50 ANIVERSARIO DE LAS RELACIONES ENTRE CUBA Y SRI LANKA", con el siguiente valor y cantidad: 118.620 Sellos de \$ 1.05 de valor, impreso en multicolor, ostentando en su diseño, una reproducción de una pintura de la galería en roca, denominada "Doncella de las nubes".

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señalará el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 26 días del mes de junio de 2009.

Ramiro Valdés Menéndez
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

RESOLUCION No. 105/2009

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000, cambió la denominación del Ministerio de

Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el Organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 149 de fecha 24 de julio de 2008, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2009, entre otras, aparece la destinada a divulgar "TURNAT 2009".

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar "TURNAT 2009", con los siguientes valores y cantidades:

- 170 620 Sellos de 15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño, una reproducción del pájaro Carpintero Churroso.
- 171 620 Sellos de 40 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño, una reproducción del pájaro Cabrerito de la Ciénaga.
- 290 620 Sellos de 50 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño, una reproducción del pájaro Ferminia.
- 180 620 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño, una reproducción del pájaro Mayito de la Ciénaga.
- 180 620 Sellos de 75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño, una reproducción del pájaro Zunzuncito.
- 180 620 Sellos de 90 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño, una reproducción del pájaro Cartacuba.
- 70 620 Hojas Filatélicas con un sello de valor de un \$ 1.00, impresas en multicolor, ostentando en su diseño, una reproducción del pájaro Catey y en la parte ornamental, un paisaje de la Ciénaga de Zapata.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señalará el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo

las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 26 días del mes de junio de 2009.

Ramiro Valdés Menéndez
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

JUSTICIA

RESOLUCION No. 102

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de Justicia por Acuerdo del Consejo de Estado, de 23 de marzo de 2007.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, número 2817 para control administrativo, aprobó, con carácter provisional, los deberes, atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Administración Central del Estado y de sus jefes, y en el Apartado Tercero, numeral cuatro, los autoriza para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 26 de marzo de 2001, número 3950 para control administrativo, aprobó, con carácter provisional, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Justicia, y en el Apartado Segundo, numeral diez, lo faculta para dirigir el funcionamiento de la Caja de Resarcimientos.

POR CUANTO: El Artículo 71.1 de la Ley número 62 de 29 de diciembre de 1987, "Código Penal", establece que la Caja de Resarcimientos es la entidad encargada de hacer efectiva la responsabilidad civil proveniente de delito; y en el inciso ch) del Apartado 2 prevé que, asimismo, se nutrirá de los ingresos provenientes de la responsabilidad no reclamada por sus titulares dentro del término legal.

POR CUANTO: El inciso b) del Apartado 4 del Artículo 67 del citado Código Penal dispone, que la cancelación de los antecedentes penales del sancionado solo procederá luego de haber satisfecho totalmente la responsabilidad civil, o hallarse cumpliéndola satisfactoriamente.

POR CUANTO: Actualmente se presentan sancionados que han extinguido totalmente la sanción principal impuesta, y no pueden hacer efectivo el pago correspondiente a la responsabilidad civil, habida cuenta que las entidades de las que son deudores ya no existen jurídicamente, o, por el contrario, han cancelado en sus registros contables el importe correspondiente a la indemnización de los daños y perjuicios provenientes del delito.

POR CUANTO: En aras de viabilizar, a las personas naturales, el pago del importe de la responsabilidad civil proveniente de delito contra entidades económicas estatales u otras personas jurídicas, resulta necesario establecer el procedimiento que, con carácter excepcional, se aplicará para hacer efectivo este pago, así como la entidad del sistema del Ministerio de Justicia encargada de recibir tal pago.

POR CUANTO: Asimismo, es necesario disponer las personas que, a nombre de la Caja de Resarcimientos, quedan facultadas para resolver los expedientes incoados para el cobro del importe de responsabilidad civil proveniente de delito y la documentación que ha de aportarse para tales fines.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas;

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el

“PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL PARA EL COBRO, A LAS PERSONAS NATURALES, DEL IMPORTE DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENIENTE DE DELITOS, A FAVOR DE PERSONAS JURÍDICAS”

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.1.-Este procedimiento se aplicará, excepcionalmente, a las personas naturales que, por sentencia firme de Tribunal competente, y, luego de extinguida la sanción penal impuesta, no han podido hacer efectivo el pago correspondiente a la responsabilidad civil proveniente de delito, a favor de personas jurídicas.

2. El objetivo de este procedimiento es la atención, implementación y control del cobro a personas naturales del pago de la responsabilidad civil proveniente de delito, a favor de personas jurídicas.

ARTICULO 2.1.-El cobro excepcional, por la Caja de Resarcimientos, del importe del pago de la responsabilidad civil impuesta, solo se efectuará, cuando se demuestre la imposibilidad de pago al acreedor beneficiario de esta obligación.

2. Serán causas para efectuar los pagos correspondientes a la responsabilidad civil, las siguientes:

- a) cuando la entidad económica estatal u otra persona jurídica, acreedora de esta obligación, ha dejado de existir jurídicamente;
- b) cuando en los registros de la entidad acreedora, se han realizado los ajustes contables y financieros que hacen incobrable la deuda por responsabilidad civil proveniente de delito.

ARTICULO 3.1.-La Directora de la Caja de Resarcimientos es la autoridad facultada para, a nombre del Ministerio de Justicia, tramitar los expedientes y efectuar los cobros correspondientes al pago del importe por responsabilidad civil proveniente de delito a favor de personas jurídicas, a que se refiere la presente Resolución.

2. Los ingresos por este concepto, se ingresarán al Presupuesto del Estado.

CAPITULO II

DOCUMENTACION QUE DEBE APORTAR EL DEUDOR

ARTICULO 4.-Para hacer efectivo el pago correspondiente a la responsabilidad civil a favor de las personas

jurídicas a que se refiere la presente, el deudor ha de presentar los documentos siguientes:

- a) Solicitud por escrito, donde hará constar los datos de la Sentencia firme y el Tribunal de instancia por el que resultó sancionado;
- b) constancia escrita de que la persona jurídica acreedora de la obligación, no acepta el pago por responsabilidad civil y las causas que lo motivan.

ARTICULO 5.-El deudor, al presentar en la Caja de Resarcimientos la solicitud de hacer efectivo el pago de la deuda por responsabilidad civil, ha de acompañar copia certificada literal de la Sentencia por la que resultó sancionado, o, en su defecto, modelo PP-116 de resumen de sentencia, emitido por el Tribunal sancionador.

ARTICULO 6.-La constancia escrita de la persona jurídica acreedora de la obligación de pago por responsabilidad civil, ha de ser emitida por la unidad organizativa de la entidad que tiene a su cargo la contabilidad, en la que certifique que en sus registros contables no tienen constancia de la deuda; o que, por el contrario, esa persona jurídica ha desaparecido, sin que otra se haya subrogado en su lugar y grado.

CAPITULO III

DE LA TRAMITACION

SECCION PRIMERA

Formas de tramitación

ARTICULO 7.-El deudor, tramitará el pago del importe correspondiente a responsabilidad civil proveniente de delito contra persona jurídica, presentando la solicitud en la oficina de la Caja de Resarcimientos, subordinada a este Ministerio, en la ciudad de La Habana.

ARTICULO 8.-Cuando el deudor resida en provincia diferente a la de Ciudad de La Habana, o en el municipio especial Isla de la Juventud, también podrá tramitar la solicitud para el pago de la deuda, en la oficina provincial de la Caja de Resarcimientos, en la Dirección Provincial de Justicia o del municipio especial Isla de la Juventud, según corresponda.

ARTICULO 9.1.-Cuando la solicitud para el pago de la deuda por responsabilidad civil proveniente de delito contra persona jurídica, se presente en las oficinas provinciales de la Caja de Resarcimientos, será recibida y remitida en el término de las 48 horas siguientes, a la Dirección Central de la Caja de Resarcimientos, subordinada a este Ministerio de Justicia.

2. De toda solicitud por escrito se entregará recibo de ello, como constancia de haberla recibido.

SECCION SEGUNDA

Personal autorizado para aceptar y resolver las solicitudes del pago de deuda por responsabilidad civil proveniente de delito

ARTICULO 10.1.-La Directora de la Caja de Resarcimientos queda encargada de la solución de las solicitudes de pago de la deuda por concepto de responsabilidad civil proveniente de delito presentadas.

2. Solo la Directora de la Caja de Resarcimientos puede autorizar este pago.

SECCION TERCERA

Sobre el pago de la obligación por concepto de responsabilidad civil proveniente de delito y términos para realizarlo

ARTICULO 11.-Aprobado que sea el pago de la indemnización por concepto de responsabilidad civil proveniente de delito, puede materializarse por el deudor directamente o por quien lo represente.

ARTICULO 12.-El pago de la indemnización por responsabilidad civil a que se refiere la presente disposición, solo podrá realizarse en la oficina central de la Caja de Resarcimientos, subordinada a este Ministerio, en la ciudad de La Habana.

ARTICULO 13.-La Directora de la Caja de Resarcimientos, en el término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de pago de la deuda, y, luego de radicado el expediente con la documentación a que se refiere el Artículo 4 de la presente, resolverá lo que corresponda.

CAPITULO IV

CONFECCION Y CUSTODIA DEL EXPEDIENTE DE CANCELACION DE DEUDA POR RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENIENTE DE DELITO

ARTICULO 14.1.-El expediente para el pago de la deuda por concepto de responsabilidad civil proveniente de delito a favor de persona jurídica, se confeccionará utilizando el sistema automatizado RESAR.

2. La tramitación de este expediente es independiente de cualquier otro que se realice en la Caja de Resarcimientos.

ARTICULO 15.1.-El expediente se confecciona a partir de un orden consecutivo, de acuerdo con la fecha de entrada de la documentación en la oficina de la Directora de la Caja de Resarcimientos.

2. Cada expediente presentado se inscribirá en el Registro, que como control administrativo se crea en la oficina de la Directora de la entidad, de acuerdo con el modelo confeccionado a tales efectos.

3. El Registro de expedientes del pago de la deuda con personas jurídicas es manual.

ARTICULO 16.-El expediente para el pago de la deuda por responsabilidad civil proveniente de delito a favor de personas jurídicas, contiene los documentos siguientes:

- a) Solicitud escrita del deudor interesando autorización para realizar el pago;
- b) copia literal de la Sentencia sancionadora y modelo resumen de sentencia PP-116;
- c) certificación de la persona jurídica acreedora de la obligación, de su imposibilidad de hacer efectivo el cobro;
- d) autorización de la Directora de la Caja de Resarcimientos para efectuar el pago;
- e) comprobante del pago realizado;
- f) hago Constar de liquidación de la deuda, firmado por la Directora de la Caja de Resarcimientos.

SEGUNDO: El importe de las recaudaciones realizadas por concepto del pago de responsabilidad civil proveniente de delito a favor de personas jurídicas, se ingresará en la cuenta que se apertura a estos efectos.

TERCERO: El Departamento de Contabilidad de la Unidad Presupuestada "Caja de Resarcimientos", llevará el control contable de los ingresos provenientes de los pagos realizados por personas naturales, por concepto de responsabilidad civil proveniente de delito a favor de personas jurídicas, y su aporte al Presupuesto del Estado.

CUARTO: La presente disposición entra en vigor a los treinta (30) días de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

COMUNIQUESE al Presidente del Tribunal Supremo Popular, a los viceministros, al Director de Economía y Planificación, a las directoras de las unidades presupuestadas "Caja de Resarcimientos" y "Registro Central de Sancionados", a los directores de las direcciones provinciales de Justicia y del municipio especial Isla de la Juventud y a cuantas más personas corresponda.

DESE CUENTA a la Ministra del Ministerio de Finanzas y Precios.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la presente disposición en la Dirección de Legislación y Asesoría de este Ministerio.

DADA en la ciudad de La Habana, a los veintiséis días del mes de junio de 2009.

María Esther Reus González
Ministra de Justicia

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION No. 87/2009

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 2 de marzo de 2009, la que suscribe fue designada para desempeñar el cargo de Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el Organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 144 de 29 de diciembre de 2005 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se aprobaron los calificadores de cargos técnicos y ocupaciones de operarios y servicios, propios del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 36 de 27 de junio de 2007 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social se adicionaron cargos técnicos y de operarios a la Resolución mencionada en el POR CUANTO anterior y se modificó la nomenclatura, categoría ocupacional y grupo de escala de los cargos de servicios, Gestor de Tratamiento Postal "A" y Gestor de Tratamiento Postal "B".

POR CUANTO: El Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, ha solicitado la aprobación del nuevo Calificador Propio de cargos técnicos, de operarios y de servicios, el que ha sido revisado con la participación del Sindicato Nacional correspondiente, por lo que una vez evaluada la propuesta presentada, es procedente su aprobación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el Calificador Propio de cargos técnicos, de operarios y de servicios para el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones cuyos cargos, contenido de trabajo, grupos de escala de complejidad y requisitos de conocimientos, aparecen en el anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: Las denominaciones, descripciones del contenido de trabajo, los requisitos de conocimientos y los grupos de escala de complejidad que aparecen en el presente calificador, no pueden ser modificados en forma alguna sin la aprobación de este Ministerio.

TERCERO: Las funciones o tareas principales descritas en los contenidos de trabajo de cada cargo, son una guía para que la administración refleje, en el contrato de trabajo, o en el documento de designación en el caso de los funcionarios, las funciones o tareas específicas y con el nivel de detalle necesario para la organización y división del trabajo establecida en la entidad laboral de que se trate.

CUARTO: Mantener para la Empresa Correos de Cuba los cargos técnicos y sueldos mensuales específicos siguientes:

- a) Inspector Postal, con Nivel Medio Superior \$355.00 o Técnico Medio.
- b) Cajero Principal de Agencia, con Nivel Medio Superior o Técnico Medio \$355.00

QUINTO: Mantener para la Unidad Presupuestada Agencia de Control y Supervisión el cargo técnico y sueldo mensual específico siguiente:

- a) Inspector de Infocomunicaciones y Servicios Postales, con Nivel Medio Superior o Técnico Medio \$355.00

SEXTO: Mantener para la Unidad Presupuestada Agencia de Control y Supervisión y para la Unidad Presupuestada Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico el cargo técnico y sueldo mensual específico siguiente:

- a) Técnico en Comprobación de Emisiones Radioeléctricas, con Nivel Medio Superior o Técnico Medio \$355.00

SÉPTIMO: La descripción de las funciones o tareas principales, que integran el calificador que por la presente se aprueba, obra archivada en la Dirección de Organización del Trabajo de este Ministerio.

OCTAVO: Se derogan las disposiciones jurídicas siguientes del Ministro de Trabajo y Seguridad Social:

1. Resolución No. 144 de 29 de diciembre de 2005 que aprobó los calificadores de cargos técnicos y ocupaciones de operarios y servicios propios del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

2. Resolución No. 36 de 27 de junio de 2007 que aprobó cargos técnicos y de operarios aprobados mediante la Resolución No. 144 de 29 de diciembre de 2005 y modificó la nomenclatura, categoría ocupacional y grupo de escala de los cargos de servicios, Gestor de Tratamiento Postal "A" y Gestor de Tratamiento Postal "B", los cuales se registrarán en lo adelante por lo establecido en la presente Resolución.

NOVENO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se dispone, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de los cargos, a solicitud del jefe del Organismo y el Sindicato Nacional correspondiente y archívese el original de esta Resolución en el protocolo de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 24 días del mes de junio de 2009.

Margarita M. González Fernández
Ministra de Trabajo y Seguridad Social

RELACION DE CARGOS DE SERVICIOS POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD

GRUPO V

Gestor "B" Comercial Postal

GRUPO VI

Cartero Integral

Gestor "A" Comercial Postal

Gestor Postal de Transportación

Inspector-Investigador

RELACION DE CARGOS DE OPERARIOS POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD

GRUPO II

Ayudante General de Procesos de Multicopiado

Supervisor de Soterrado

GRUPO III

Auxiliar de Procesos de Multicopiado

Operario de Traza del Cable Coaxial

GRUPO V

Operario de Máquinas de Duplicación

GRUPO VI

Operario de Máquinas Impresoras

GRUPO VII

Modista Industrial

Operario "B" de Equipos Electrónicos y Estructuras

Operario de Máquinas Bobinadoras

Operario de Máquinas de Duplicación a Alta Velocidad

GRUPO VIII

Montador

Operario "A" de Equipos Electrónicos y Estructuras

Operario de Máquinas Empacadoras

Operario en Medios de Seguridad

RELACION DE CARGOS TECNICOS POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD GRUPO VI

Asistente de Control

Gestor "B" de Tratamiento Postal

Técnico en Informática

Técnico Postal

GRUPO VII

Asistente de Dirección

Técnico en Coordinación y Tramitación de Embarques

Técnico en Inyección y Replicación

Técnico en Operaciones

Técnico General en Medios de Seguridad

Técnico General Postal

GRUPO VIII

Gestor "A" de Tratamiento Postal

Gestor de Transportación Express

Técnico en Galvano

Técnico en Pasterización de CD-DVD

Técnico en Medios de Seguridad Subacuática

Técnico General

Técnico Revisor de Especies Postales

Técnico Superior en Medios de Seguridad

Técnico Superior en Tecnologías de la Información, las Comunicaciones, la Automática, la Electrónica y los Servicios Técnicos

Técnico Superior Postal

GRUPO IX

Especialista en Informática

GRUPO X

Asesor Legal "C" en Telemática

Especialista en Procesos de CD-DVD

GRUPO XI

Asesor

Asesor Legal "B" en Telemática

Corrector-Redactor-Editor

Especialista en Análisis de la Producción

Especialista en Comprobación Técnica de Emisiones Radioeléctricas

Especialista en Coordinación y Tramitación de Embarques

Especialista en Gestión de la Información

Especialista en Publicidad y Relaciones Públicas

Especialista General

Especialista General en Regulación y Control en Informática y Comunicaciones

Especialista General en Tecnologías de la Información, las Comunicaciones y la Electrónica

Especialista Postal

GRUPO XII

Asesor Legal "A" en Telemática

Especialista Superior

Especialista Superior en tecnologías de la Información, las Comunicaciones, la Automática, la Electrónica y los Servicios Técnicos.

Especialista Superior en Sistemas de Seguridad, Medios de Seguridad y Salvamento

Especialista Superior en Regulación y Control en Informática y Comunicaciones

Especialista Superior Postal
Inspector Superior Postal

GRUPO XIII

Especialista Superior de Alto Desempeño del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

RESOLUCION No. 88/2009

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 2 de marzo de 2009, la que suscribe fue designada para desempeñar el cargo de Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 140 de 29 de septiembre de 2005 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se aprobaron los calificadores de cargos técnicos y de ocupaciones de operarios y de trabajadores de servicios de la Rama de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: Mediante la Instrucción No. 61 de 20 de septiembre de 2007 del Viceministro de Trabajo y Seguridad Social, fueron modificados los requisitos de conocimientos de los cargos de operarios de sistemas de radiación aprobados mediante la Resolución mencionada en el POR CUANTO anterior.

POR CUANTO: El Ministerio de la Informática y las Comunicaciones ha solicitado la aprobación del nuevo Calificador Ramal de cargos técnicos, de operarios y de servicios, el que ha sido revisado con la participación del Sindicato Nacional correspondiente, por lo que una vez evaluada la propuesta presentada, es procedente su aprobación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el Calificador de cargos técnicos, de operarios y de servicios de la Rama de la Informática y las Comunicaciones cuyos cargos, contenido de trabajo, grupos de escala de complejidad y requisitos de conocimientos, aparecen en el anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: Las denominaciones, descripciones del contenido de trabajo, los requisitos de conocimientos y los grupos de escala de complejidad que aparecen en el presente calificador, no pueden ser modificados en forma alguna sin la aprobación de este Ministerio.

TERCERO: Para la utilización de los cargos de las actividades de Seguridad y Administración de Redes de Servicios Informáticos las entidades deben contar con la Certificación correspondiente del nivel jerárquico superior de

dirección de la misma, en correspondencia con la Resolución No. 178 de 7 de octubre de 2008 del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones "Reglamento de Categorización de las Redes Propias de Datos".

CUARTO: Mantener para las Redes Informáticas Categoría "A" los cargos técnicos y sueldos específicos siguientes:

- | | |
|---|----------|
| a) Supervisor Superior "A" de Seguridad Informática. | \$415.00 |
| b) Administrador Superior de Red "A" de Servicios Informáticos. | \$395.00 |
| c) Supervisor "A" de Seguridad Informática, con Nivel Técnico Medio. | \$355.00 |
| d) Administrador de Red "A" de Servicios Informáticos, con Nivel Técnico Medio. | \$345.00 |

QUINTO: Mantener para las Redes Informáticas Categoría "B" los cargos técnicos y sueldos específicos siguientes:

- | | |
|---|----------|
| a) Supervisor Superior "B" de Seguridad Informática. | \$395.00 |
| b) Administrador Superior de Red "B" de Servicios Informáticos | \$355.00 |
| c) Supervisor "B" de Seguridad Informática, con Nivel Técnico Medio. | \$345.00 |
| d) Administrador de Red "B" de Servicios Informáticos, con Nivel Técnico Medio. | \$315.00 |

SEXTO: Mantener para las Redes Informáticas Categoría C los cargos técnicos y sueldos específicos siguientes:

- | | |
|---|----------|
| a) Supervisor Superior "C" de Seguridad Informática. | \$355.00 |
| b) Administrador Superior de Red "C" de Servicios Informáticos. | \$345.00 |
| c) Supervisor "C" de Seguridad Informática, con Nivel Técnico Medio. | \$315.00 |
| d) Administrador de Red "C" de Servicios Informáticos, con Nivel Técnico Medio. | \$305.00 |

SÉPTIMO: Las funciones o tareas principales descritas en los contenidos de trabajo de cada cargo, son una guía para que la administración refleje, en el contrato de trabajo, o en el documento de designación en el caso de los funcionarios, las funciones o tareas específicas y con el nivel de detalle necesario para la organización y división del trabajo establecida en la entidad laboral de que se trate.

OCTAVO: La descripción de las funciones o tareas principales, que integran el calificador que por la presente se aprueba, obra archivada en la Dirección de Organización del Trabajo de este Ministerio.

NOVENO: Se deroga la Resolución No. 140 de 29 de septiembre de 2005 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, que aprobó los calificadores de cargos técnicos y de ocupaciones de operarios y de trabajadores de servicios de la Rama de la Informática y las Comunicaciones y la Instrucción No. 61 de 20 de septiembre de 2007 del Viceministro de Trabajo y Seguridad Social, que modificó los requisitos de conocimientos de los cargos de sistemas de radiación aprobados mediante la referida Resolución.

DÉCIMO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la

mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se dispone, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de los cargos, a solicitud del jefe del Organismo y el Sindicato Nacional correspondiente y archívese el original de esta Resolución en el protocolo de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 24 días del mes de junio de 2009.

Margarita M. González Fernández
Ministra de Trabajo y Seguridad Social

RELACION DE CARGOS TECNICOS POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD

GRUPO VII

Ejecutivo Comercial de Telemática
Técnico General en Informática, Tecnologías de las Comunicaciones, la Electrónica, la Automática y los Servicios Técnicos

GRUPO VIII

Técnico en Diseño Industrial de Equipos Informáticos, Electrónicos y de Comunicaciones

GRUPO X

Especialista General en Tecnologías de las Comunicaciones, la Electrónica, la Automática y los Servicios Técnicos

GRUPO XI

Especialista en Diseño Industrial de Equipos Informáticos, Electrónicos y de Comunicaciones
Especialista Principal en Tecnologías de las Comunicaciones, la Automática y los Servicios Técnicos

RELACION DE CARGOS DE OPERARIOS POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD

GRUPO III

Acondicionador de Registro
Limpiador de Equipos de Telecomunicaciones
Operario de Traza del Cable Coaxial

GRUPO IV

Controlador de Itinerario de Recaudación
Controlador de Llaves y Recaudador de Estaciones Públicas
Operario "C" de Equipos Electrónicos, Electromecánicos y de Telecomunicaciones
Operario de Taller de Cable
Operario Electrónico "C" de Energía Alternativa
Recaudador de Estaciones Públicas

GRUPO V

Asignador de Planta Exterior
Despachador de Ordenes de Planta Exterior
Operario "B" de Antenas Múltiples
Operario de Taller de Teléfonos
Operario "D" Instalador Reparador
Probador de Cables

GRUPO VI

Liniero "B"
Operario "C" de Redes Protegidas
Operario "C" Instalador Reparador
Probador de Mesa de Prueba
Torrero "C"

GRUPO VII

Instalador de Equipos Radiomóviles
Liniero "A"
Operador de Equipos Especiales de Construcción y Mantenimiento de Redes Protegidas
Operario "A" de Antenas Múltiples
Operario "B" de Cable
Operario "B" de Equipos Electrónicos, Electromecánicos y de Telecomunicaciones
Operario Electrónico "B" de Energía Alternativa
Operario de Fuerza Motriz
Operario "B" de Redes Protegidas
Operario de Taller de Teleimpresora
Operario en Construcción de Estructuras
Operario en Telemática
Operario "B" Instalador Reparador
Operario Instalador Reparador de Pizarra Telefónica
Torrero "B"

GRUPO VIII

Operario "A" de Cable
Operario "A" de Equipos Electrónicos, Electromecánicos y de Telecomunicaciones
Operario "A" de Redes Protegidas
Operario Electrónico "A" de Energía Alternativa
Operario "A" Instalador Reparador
Torrero "A"

RELACION DE CARGOS DE SERVICIO POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD

GRUPO II

Auxiliar de Oficina de Atención al Cliente
Gestor Comercial de Telecomunicaciones
Operadora de Centro Tributario
Operadora Nacional

GRUPO III

Operador de Teleimpresora
Operadora Internacional

GRUPO IV

Ejecutivo "C" en Telemática
Gestor de Servicio

GRUPO V

Ejecutivo "B" en Telemática
Ejecutiva de Atención al Cliente
Observadora Instructora de Tráfico Telefónico
Operador de Centro de Supervisión y Control de Radiocomunicaciones

GRUPO VI

Ejecutivo "A" en Telemática
Supervisor de Operación de Tráfico Telefónico

RESOLUCION No. 89/2009

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 2 de marzo de 2009, la que suscribe fue designada para desempeñar el cargo de Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes

de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 22 de 12 de agosto de 2005 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se aprobaron para las entidades presupuestadas y sus establecimientos del Sistema Nacional de Salud los calificadores de cargos ocupaciones propias de las categorías ocupacionales de técnicos, administrativos, servicios y operarios.

POR CUANTO: El Ministerio de Salud Pública ha solicitado la aprobación del nuevo Calificador Ramal de cargos técnicos, de operarios y de servicios el que ha sido revisado con la participación del Sindicato Nacional correspondiente, por lo que una vez evaluada la propuesta presentada, es procedente su aprobación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el Calificador Ramal de cargos técnicos, de operarios y de servicios para el Sistema Nacional de Salud cuyos cargos, contenido de trabajo, grupos de escala de complejidad y requisitos de conocimientos, aparecen en el anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: Las denominaciones, descripciones del contenido de trabajo, los requisitos de conocimientos y los grupos de escala de complejidad que aparecen en el presente calificador, no pueden ser modificados en forma alguna sin la aprobación de este Ministerio.

TERCERO: Las funciones o tareas principales descritas en los contenidos de trabajo de cada cargo, son una guía para que la administración refleje, en el contrato de trabajo, o en el documento de designación en el caso de los funcionarios, las funciones o tareas específicas y con el nivel de detalle necesario para la organización y división del trabajo establecida en la entidad laboral de que se trate.

CUARTO: La descripción de las funciones o tareas principales, que integran el calificador que por la presente se aprueba, obra archivada en la Dirección de Organización del Trabajo de este Ministerio.

QUINTO: Se deroga la Resolución No. 22 de 12 de agosto de 2005 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, que aprobó para las entidades presupuestadas y sus establecimientos del Sistema Nacional de Salud los calificadores de cargos ocupaciones propias de las categorías ocupacionales de técnicos, administrativos, servicios y operarios.

SEXTO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se dispone, así como para modificar, de resultar necesario, la

denominación, descripción de las funciones y requisitos de los cargos, a solicitud del jefe del Organismo y el Sindicato Nacional correspondiente y archívese el original de esta Resolución en el protocolo de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 24 días del mes de junio de 2009.

Margarita M. González Fernández

Ministra de Trabajo y Seguridad Social

RELACION DE CARGOS TECNICOS POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD

GRUPO IV

Técnico Habilitado en la Salud

GRUPO V

Técnico Básico en la Salud

GRUPO VI

Técnico General de Salud

Técnico "B" en Producción, Organización, Tecnología y Control

Técnico "B" en Radio Física y Radio Farmacia Médica

Técnico "B" en Medios de Diagnóstico e Investigación Médica

Técnico "B" en Tratamiento Médico

Técnico "B" en Atención a Patologías Clínicas y Legales

Técnico "B" en Atención Sociológica y Tratamiento Psicológico

Técnico "B" en Higiene, Epidemiología y Nutrición

Técnico "B" en Servicios Farmacéuticos y Plantas Medicinales

GRUPO VII

Técnico "A" en Producción, Organización, Tecnología y Control

Técnico "A" en Radio Física y Radio Farmacia Médica

Técnico "A" en Medios de Diagnóstico e Investigación Médica

Técnico "A" en Tratamiento Médico

Técnico "A" en Atención a Patologías Clínicas y Legales

Técnico "A" en Atención Sociológica y Tratamiento Psicológico

Técnico "A" en Higiene, Epidemiología y Nutrición

Técnico en Cruz Roja

Técnico en Electromedicina

Técnico "A" en Servicios Farmacéuticos y Plantas Medicinales

GRUPO VIII

Supervisor Integral "B"

Técnico en Enfermería

Técnico en Trámites para la Colaboración en el Exterior

GRUPO IX

Especialista "B" en Atención Sociológica y Tratamiento Psicológico

Especialista "C" en Medios de Diagnóstico e Investigación Médica

Enfermero Superior

Especialista "B" en Servicios Farmacéuticos y Plantas Medicinales

Especialista "C" en Higiene Epidemiología y Nutrición
 Especialista "C" en Electromedicina
 Especialista "C" en Radio-Física y Radio-Farmacia- Médica
 Especialista "C" en Cruz Roja
 Especialista "B" en Atención a Patologías Clínicas y Legales
 Especialista "C" en Producción, Organización, Tecnología y Control

GRUPO X

Especialista "B" en Producción, Organización, Tecnología, y Control
 Especialista "A" en Atención Sociológica y Tratamiento Psicológico
 Especialista "B" en Medios de Diagnóstico e Investigación Médica
 Especialista "B" en Higiene, Epidemiología y Nutrición
 Especialista "B" en Electromedicina
 Especialista "B" en Radio Física y Radio Farmacia Médica
 Especialista "B" en Cruz Roja
 Especialista "B" en Tratamiento Médico
 Especialista en Trámites para la Colaboración en el Exterior
 Especialista "A" en Atención a Patologías Clínicas y Legales
 Especialista "A" en Servicios Farmacéuticos y Plantas Medicinales
 Psicólogo de la Salud
 Tecnólogo de la Salud

GRUPO XI

Especialista "A" en Producción, Organización, Tecnología y Control
 Especialista "A" en Medios de Diagnóstico e Investigación Médica
 Especialista "A" en Higiene, Epidemiología y Nutrición
 Especialista "A" en Radio Física y Radio Farmacia Médica
 Especialista "A" en Tratamiento Médico
 Enfermero Especialista

GRUPO XII

Especialista "A" en Cruz Roja
 Especialista "A" en Electromedicina
 Especialista Asesor de la Salud
 Psicólogo Especializado de la Salud
 Supervisor Integral "A"

RELACION DE CARGOS DE SERVICIOS POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD

GRUPO VII

Asistente de Servicios de Enfermería
 Asistente de Servicios de Salud
 Auxiliar de Servicios Internos de Salud
 Coordinador de Donaciones de Sangre

Incinerador Profiláctico
 Recepcionista de Prótesis Dental
 Eviscerador y Conservador de Cadáveres

GRUPO VIII

Asistente de Diagnóstico y Tratamiento
 Clasificador y Controlador de Productos Médicos en Almacenes
 Dependiente de Unidades de Salud
 Paramédico Salvavidas

RELACION DE CARGOS ADMINISTRATIVOS POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD

GRUPO V

Asistente de Sala y Departamento Asistencial
 Auxiliar de Admisión, Archivo y Estadísticas

RELACION DE CARGOS DE OPERARIOS POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD

GRUPO IV

Mecánico de Maquinarias Ópticas
 Mecánico de Prótesis Dental y Auditiva
 Mecánico de Aparatos Auditivos
 Mecánico de Maquinarias de Lentes de Contacto
 Mecánico de Equipos de Fumigación
 Operario de Corte y Monta y Taller de Tallado
 Operario de Lentes de Contacto
 Operario General de Terminación de Lentes de Contacto
 Pegador de Lentes Ópticos
 Procesador de Materiales Hemáticos
 Procesador de Materiales para la Salud
 Rectificador de Moldes para Óptica
 Revisor de Lentes Ópticos
 Mecánico de Instrumental para la Salud
 Operario de Ortoprótisis
 Operario de Calzado Ortopédico a la Medida
 Fundidor-Tallador de Lentes
 Operario de Producción y Servicios de Animales de Laboratorio
 Procesador y Aplicador de Peloide

GRUPO VI

Operario "B" de Vigilancia y Lucha Antivectorial

GRUPO VII

Operador de Equipos de Unidades de Salud
 Mecánico de Equipos Médicos
 Operario Integral de Calzado Ortopédico a la Medida
 Operario "A" de Vigilancia y Lucha Antivectorial
 Operario de Mantenimiento de Unidades de Salud

GRUPO VIII

Paramédico Integral